

Amalia Fustero Bernad

Juez sustituta adscrita al Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Socia de la FICP.

~La mediación penitenciaria como justicia restaurativa~

En la sociedad en la que vivimos observamos que algo está fallando, el ciberacoso, el bullying, el mobbing o el stalking, son entre otros, tipos de acoso que dejan atisbar una sociedad carente de principios, de valores, en definitiva, de empatía social. Algo que podría solucionarse con la dotación de un tipo de educación basada en valores y respeto al otro desde edad temprana.

A pesar de que exista una educación basada en valores y respeto al prójimo, los conflictos entre sujetos van a suceder siempre y será el modo en el que se les haga frente lo que influirá en la conformación de la sociedad del futuro, por ello, desde aquí abogo por la Justicia Restaurativa, donde los sujetos involucrados sean capaces de resolver de forma conjunta las consecuencias de sus acciones, donde la víctima sea la protagonista, que acepte las disculpas ofrecidas por el “ofensor”, el cual a su vez debe reparar el daño causado. Pues solo a través de un sistema donde se permita al ofensor conocer las consecuencias que sus actos producen a terceros será posible la modificación conductual del mismo, a partir de la petición de disculpas y la asunción de responsabilidades.

Pero, ¿cómo actuar cuando el sujeto implicado es adulto y además recluso? Entonces aparece la mediación penitenciaria, como tipo justicia restaurativa, una estructura capaz de mostrar al interno que otra forma de vida, sociedad y visión del prójimo es posible, una visión que nos adentraría a un mundo de respeto al otro pues solo así es posible alcanzar el amor y respeto personal.

Es notable la importancia que en los últimos años se ha dado a la mediación como mecanismo para la resolución de conflictos. A partir de la práctica de la empatía, las personas son capaces de alcanzar un acuerdo consciente, que denota la madurez de dos sujetos, que, a pesar de tener posiciones enfrentadas, son capaces de llegar a un objetivo común, el acuerdo.

El propio Consejo General del Poder Judicial en su Plan de Modernización de la Justicia potencia la institucionalización de la mediación civil y penal como instrumento eficaz en la resolución de conflictos. Pero este Plan del 2008 quedó reservado

únicamente a la mediación penal en fase de instrucción y enjuiciamiento, no reseñando nada en cuanto a la mediación en centro penitenciario, entendido este tanto a la mediación que pudiera existir entre víctima y persona penada como el mecanismo propio de resolución de conflictos dentro de los centros penitenciarios.

Desde el Ministerio del interior, concretamente desde instituciones penitenciarias, apuestan por la reeducación y la reinserción social del interno, con el establecimiento de unos programas específicos de intervención orientados a una evolución positiva de los internos a partir de un tratamiento individualizado y seguimiento continuo, llevado a cabo por equipos de técnicos multidisciplinares.

Estos programas individuales se asignan según el perfil de cada penado, teniendo en cuenta en una evaluación global factores como su personalidad y delictividad.

La eficacia y evolución de cada uno de los programas son evaluadas de una manera periódica por la Administración Penitenciaria, normalmente en colaboración con universidades u otros entes semejantes.

Existen programas específicos de muchas y variadas materias dirigidos a un amplio espectro de la sociedad reclusa: agresores sexuales, alcoholismo, resolución dialogada de conflictos, discapacitados, drogodependientes, enfermos mentales, prevención de suicidios, juego patológico, seguridad vial, tabaquismo, madres, módulos de respeto, módulos de terapéuticos, violencia de género...

En la presente comunicación no solo queremos exponer el fin último de la mediación, que consistiría en la resolución dialogada de conflictos, donde los reclusos, junto con la colaboración de un mediador, sean capaces de resolver pacíficamente sus conflictos. A su vez queremos llamar la atención en la metodología educativa que rodea la práctica de la mediación en los centros penitenciarios, observando los valores de aprendizaje intrapersonal y las habilidades sociales que adquieren los reclusos.

La mediación penitenciaria crea entre los reclusos un ambiente de diálogo y respeto, donde las personas implicadas asuman la responsabilidad de su conducta, el protagonismo en el proceso y resolución del conflicto y recobren la sensación de paz y de equilibrio emocional existente, previa al inicio del conflicto, con la ayuda de un profesional "mediador", tercera persona neutral e imparcial que guía el proceso. La mediación penitenciaria permite construir un verdadero espacio para el ejercicio de los

derechos de las personas privadas de la libertad, para resolver sus conflictos de una manera más democrática y legítima.¹

Se ha observado que la imposición de la sanción como consecuencia de la aplicación del régimen disciplinario no disminuye el número de conflictos carcelarios, todo lo contrario, con la imposición de la sanción se pretende castigar un determinado comportamiento del interno y no modificar su conducta desde el dialogo y la empatía, por tanto, la reincidencia es evidente. Solo a partir de la mediación es posible actuar sobre la raíz del asunto que originó el conflicto, impidiendo no solo su repetición, sino también en la modificación conductual del interno en conflictos posteriores.

Desde instituciones Penitenciarias, con el programa de Resolución Dialogada de Conflictos se implanta un servicio permanente que actúa ante la existencia un conflicto entre internos. En el mismo participan, los internos involucrados, profesionales penitenciarios y mediadores profesionales.

La Resolución Dialogada de Conflictos consta de tres fases, de explicación y ofrecimiento, de encuentro y aceptación. En la primera de ellas se ofrece la figura de la mediación de una forma individual a cada interno. Si las partes implicadas dieran el visto bueno a la mediación se pasaría a la siguiente fase de encuentro dialogado y búsqueda de acuerdos, donde las partes implicadas se reúnen junto con el mediador en aras de alcanzar un acuerdo. De existir acuerdo final, tendrá lugar la tercera fase donde se aceptarían los acuerdos alcanzados por las partes.

Es importante destacar que en mayo de 2014 Instituciones Penitenciarias firmó un Convenio con la Asociación Española de Mediación (ASEMED) cuyo objetivo es la implantación de un servicio de mediación penitenciaria al objeto de resolver los conflictos que puedan plantearse entre los diferentes actores que intervienen en el ámbito penitenciario: internos, Profesionales, Familiares y Víctimas (Clausula Primera del Acuerdo). Pero existe un inconveniente, este objeto mediatizador no alcanzaba a todas las prisiones estatales, el acuerdo solo incluía 14 prisiones. Por tanto, muchas de las cárceles españolas quedan a merced de la aplicación del régimen disciplinario como único método de resolución de conflictos.

¹ PASTOR SELLER, E / HUERTAS PÉREZ, E, La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario, Revista Entramado, vol. 8, nº2, 2012, pp. 138-153.

Los objetivos fundamentales del Convenio eran tres: la creación de un servicio de mediación permanente en los centros penitenciarios, la impartición de talleres de formación básica en mediación dirigidos a los profesionales y a los internos de los centros penitenciarios a fin de formar y sensibilizar en la importancia de la mediación como forma alternativa de resolución de conflictos y la realización de prácticas de mediación penitenciaria de los alumnos inscritos en los Cursos de Mediación Penal y Penitenciaria que imparte la Escuela de Formación en Mediación de ASEMED, con la supervisión de los profesores del curso.

Pero el proyecto de mediación penitenciaria surgió mucho antes del 2014, en el año 2005 se inició en el Centro Penitenciario de Madrid III, Valdemoro, con un programa que utilizaba este tipo de mediación como herramienta para devolver a las personas privadas de libertad parte de la percepción del control sobre sus vidas, a través de una forma alternativa de resolver sus conflictos de convivencia y como fin último, pacificar las relaciones y disminuir parte de la tensión propia del espacio que obligatoriamente deben compartir. El modelo ha ido evolucionando, dando lugar a otros programas paralelos que trabajan en grupos la gestión de los conflictos de convivencia y con objetivos más preventivos. Un ejemplo de estos programas son los desarrollados por la Asociación ¿Hablamos? en las cárceles de Zuera y Daroca de Zaragoza².

La mediación penal y más especialmente la mediación penitenciaria supone una apuesta por el cambio a una justicia restaurativa, donde el pilar fundamental se asiente sobre el respeto y el diálogo, la empatía y la predisposición, cuyo fin sea encontrar una la verdad consensuada de las partes. Donde se respete la verdad vista desde los ojos de la otra parte tanto como la nuestra propia. Pudiendo, porque no, existir varias verdades, si así lo convienen las partes, todas ellas validadas y gestionadas por los sujetos en conflicto y finalmente resueltas satisfactoriamente por ellos.

En reglas generales suele definirse que los sujetos del conflicto son dos, víctima y ofensor, pero en mi opinión se trata de dos víctimas, pues observo que quizás a veces el ofensor pudiera ser una víctima oculta de un pasado cruel en una unidad familiar de origen cuanto menos escasa de valores, respeto y gestión de los problemas personales y grupales, abandonado a su suerte en un futuro como cabeza de familia, en el que se

² CASTILLA, J/ GONZÁLEZ JEREZ, M.J, La mediación penitenciaria, en <http://es.slideshare.net/ppenitenciariajerez/mediacin-penitenciaria>, 2011, pp. 5 y ss.

limitará a imitar patrones de conducta aprendidos durante la infancia, no teniendo ninguna oportunidad de mejorar, de ver que otro tipo de entorno familiar es posible, donde el respeto a la libertad de las personas que te rodean es el camino de la felicidad y la libertad personal.

De ser así, todos nosotros, como miembros de la sociedad debemos implicarnos en todos los asuntos de violencia, dejemos de ser juzgadores sin escrúpulos y consideremos nuestro grado de permisibilidad de ciertas conductas de nuestros menores, conductas que de no darle el tratamiento correcto se convertirán en caldo de cultivo de futuras víctimas (víctimas y ofensores)

Por todo ello, es positivo que la mediación se extendiera a todos los centros penitenciarios, y sea considerado como el primer método a aplicar en cualquier conflicto presidiario, quedando la sanción como último reducto para intentar modificar la conducta del interno. Pues solo a través de la mediación, los reclusos hacen práctica de su libertad de actuación modificando la aplicación del régimen disciplinario penitenciario por la resolución pacífica de conflictos, un método mucho más positivo, pues alberga más beneficios que las sanciones penitenciarias.

BIBLIOGRAFÍA

CASTILLA, J/ GONZÁLEZ JEREZ, M.J, La mediación penitenciaria. en <http://es.slideshare.net/ppenitenciariajerez/mediacin-penitenciaria>, 2011.

PASTOR SELLER, E / HUERTAS PÉREZ, E, La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario, Revista Entramado, vol. 8, nº2, 2012, pp. 138-153.